

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2024-000385-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos de la demanda, conforme a los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **AECSA S.A.S** contra **LAURA PATRICIA OSORIO VARGAS**, por las siguientes cantidades incorporadas en el documento base de la acción, así.

1. Pagaré sin No. (PDF 001, folio 30-31)

1.1. Por la suma de **\$54.254.910,00**, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el día 2 de febrero de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.-.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. **NOTIFICAR** al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

5. RECONOCER a CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **58** del **26 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45048b57af3b99cb99b5ea87ea1415bdc450a8e5eede3e5e4d00ad17498e9f91**

Documento generado en 25/04/2024 05:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2024-00337-00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO FALABELLA S.A** contra **JOSE FERNANDO VASQUEZ** por las siguientes cantidades incorporadas en el título base de la acción, así.

1. Pagaré No. 209972218220 (PDF 001, folios. 55-58):

1.1. Por la suma de \$ **138.087.168,00**, por concepto capital.

1.2. La suma de \$ **9.135.172,00**, por los intereses corrientes generados y no pagados por el deudor sobre el capital insoluto referido en el punto 1.1., del presente proveído.

1.3. Los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 31 de octubre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como representante judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTR
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **58** del **26 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a11eee2ab55dfc88510b4ac745c9b61e8c80e88c202cfb7bcad09202fae3cb**

Documento generado en 25/04/2024 03:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2024-00313-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, contra **DIEGO FERNANDO SOTO LARROTA**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré sin número (PDF 001, folio 7-8):

1.1. Por la suma de \$67.862.677.00, por concepto de capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$63.393.283.00 correspondiente al capital insoluto, causados desde el 25 de noviembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, como representante judicial del extremo demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

(1)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **58** del **26 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020a3b1d5b73576a65b8ba102cd68eaf81f12e31e2ac4b68fac27997996137d8**

Documento generado en 25/04/2024 03:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2024-00336-00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **ANGELICA CANTILLO TOLOSA** contra **PROMOTORA INMOBILIARIA ALEJANDRIA DE SOTOVENTO S.A.S. y ACIERTO INMOBILIARIO S.A.** por las siguientes cantidades incorporadas en el título base de la acción, así.

1. Acta de conciliación No. 143842 (PDF 001, folios. 2-38):

1.1. Por la suma de **\$165.000.000.00**, por concepto capital.

1.2. Los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 16 de febrero de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a **LUIS ROBERTO AYALA AGUILERA**, como representante judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **58** del **26 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8fc67279ce89fae3e4d7151d77e3937374893febba7d1100309b6fffd6366f**

Documento generado en 25/04/2024 03:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2024-00307-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **COBRANDO SAS.**, contra **ROSA ELENA MORENO GARZÓN**, por las siguientes cantidades incorporadas en el título base de la acción, así.

1. Pagaré 7564151 (PDF 001, folios 114-115):

1.1. Por la suma de \$ 76.522.301,00, por concepto de capital insoluto de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el punto 1.1., del presente proveído, causados desde el 10 de enero de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. **NOTIFICAR** al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA.**, como representante judicial del extremo demandante.

Notifíquese,

(1)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **58** del **26 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8022721469778d99b51ab9761e35b7786b3eac2acb159706625022d534a5ab21**

Documento generado en 25/04/2024 03:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2024-00323-00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **DANIEL RICARDO ULLOA OSPINA**, por las siguientes cantidades incorporadas en el título base de la acción, así.

1. Pagaré No. 25987406 (PDF 001, folios. 71-74):

- 1.1. Por la suma de \$139.141.995.00, por concepto capital.
- 1.2. Por la suma de \$9.993.528.00, correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., liquidados sin superar la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera, entre los días 19 de diciembre de 2023 y 9 de marzo de 2024-
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 1.1 de este proveído, causados desde el 10 de marzo de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. – (Artículo 430 CGP).

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a CAROLINA ABELLO OTALORA, como representante judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

(1)

gg

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **58** del **26 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb62bec3db20609df79d5f344c6e5de52940dc5e989ed25cad68bfb6d4e9ac4c**

Documento generado en 25/04/2024 03:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2024-00321-00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **SANDRA LILIANA MARTÍNEZ MORA**, por las siguientes cantidades incorporadas en el título base de la acción , así.

1. Pagaré No. 17628014 (PDF 001, folios. 73-74):

- 1.1. Por la suma de \$81.029.438.00, por concepto capital.
- 1.2. Por la suma de \$3.855.065.00, correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., liquidados sin superar la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera, entre los días 18 de noviembre de 2023 y 9 de marzo de 2024-
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 1.1 de este proveído, causados desde el 10 de marzo de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. – (Artículo 430 CGP).

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a CAROLINA ABELLO OTALORA, como representante judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

(1)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **58** del **26 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de81ff1e4ee6ffae8778a91daf4a45df0a8c6664006c1b31c5991316242dcfe7**

Documento generado en 25/04/2024 03:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2024-00318-00**

El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso establece que, en los lugares donde exista un juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a estos les corresponderán los asuntos mencionados en los numerales 1, 2 y 3 de la norma citada. Esto incluye procesos contenciosos de mínima cuantía, como los originados en relaciones de naturaleza agraria, responsabilidad médica, sucesiones de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, sujetos a las salvedades allí establecidas.

Asimismo, mediante los acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Estos, de forma transitoria, se convirtieron en Juzgados de Descongestión, medida que terminó con el acuerdo PCSJA18 – 11068, retornando a su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En el caso concreto, el ejecutante solicitó emitir orden de apremio por la suma total de \$41.117.092,99, correspondiente al capital e intereses del pagaré que fundamenta la ejecución desde el 3 de octubre de 2023. Dicha suma, al no superar los 40 SMLMV (\$52.000.000), se encuentra dentro del rango de la competencia de dicho Estrados.

Por lo anterior, la presente demanda es de **mínima cuantía**, por ende, su conocimiento corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en los artículos 17 y 90 inciso 2 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda por competencia, en razón al factor objetivo por cuantía.
- 2. REMITIR** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Oficiése.

3. DEJAR las constancias pertinentes por secretaría. (inciso final del artículo 90 del CGP.)

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **58** del **26 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6704a4d75a232b095fe34a7186b2ffe92ebdb498b5c4fc3ecd599f1a7018988e**

Documento generado en 25/04/2024 03:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente No.110014003**003-2024-00330-00**

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Allegar poder especial dirigido al Juez cognoscente, por cuanto el mandato especial que acompaña la demanda, está dirigido al Juez Civil del Circuito de Bogotá (CGP, arts. 90-2, 84-1 y 74, inc. 1).
2. Acreditar la trazabilidad del envío y recepción de las facturas objeto de cobro. Bajo la égida de facturas electrónicas, no es plausible colegir, por lo menos no con los documentos adjuntos, que hubiera operado la aceptación tácita, en especial, el documento con CUFE f5f18e6c8ca9f4c34478b552feb4f0a7215e6e8eadbe36760bd66086a235aaf0775fbf73ce10a5a5f2da32fa2ce54237. Al validarse no aparece información relacionada, como si las otras.

Lo anterior es así, puesto que no aparece asociado ningún de documento con los códigos CUFE, - Resolución 42 de 2020- y pese a que se allegaron las representaciones gráficas, lo cierto es que no dan cuenta de los requisitos reseñados.

De cara al requisito de la aceptación, la Honorable Corte Suprema de Justicia en reciente pronunciamiento, reiteró ¹.

*“Así las cosas, los requisitos sustanciales que deben cumplirse para que una factura electrónica de venta sea considerada como título valor son los siguientes: **(i)** La mención del derecho que en el título se incorpora, **(ii)** La firma de quien lo crea, esto es, la del vendedor o prestador del servicio, **(iii)** La fecha de vencimiento, **(iv)** El recibido de la factura (fecha, datos o firma de quien recibe, **(v)** El recibido de la mercancía o de la prestación del servicio, y **vi)** su aceptación, la cual puede ser expresa o tácita, dentro de los tres **(3) días siguientes a la recepción de la mercancía(...) entregada al***

¹ STC11618-2023 Radicación nº 05000-22-03-000-2023-00087-01. Magistrado ponente, OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, Corte Suprema de Justicia.

adquirente por medios físicos o electrónicos, según sea el caso. Negrilla del Despacho

Luego, la factura electrónica exige aceptación, bien sea expresa o tácitamente, según lo previsto en el artículo 773 del Código de Comercio, modificado por el artículo 2° de la Ley 1231 de 2008 y el Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1154 de 2020, ARTÍCULO 2.2.2.5.4- y las pautas que desarrolló la Corte Suprema de Justicia en la sentencia inmediatamente referida.

La expresa puede darse a través de medios electrónicos, mientras que la tácita opera cuando el destinatario no reclame al emisor por el contenido del título, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de recepción. Circunstancias que no se pueden colegir dentro del presente asunto.

Respecto a la validación y registro previo ante la DIAN, debe decirse que en el presente asunto, tampoco se pudo acreditar con los documentos allegados en la demanda. En la misma sentencia expresó la Corte Suprema de Justicia, que puede probarse de las siguientes maneras:

“(.) Como quiera que la factura electrónica es un mensaje de datos, validado previamente por la DIAN, el cual debe entregarse al adquirente en el formato electrónico en el que fue generado o mediante su representación gráfica, su existencia puede acreditarse por alguna de estas formas: a.) el formato electrónico de generación de la factura- XML- y el documento denominado «documento validado por el DIAN», en sus nativos digitales, o b). la representación gráfica de la factura (formatos digital o impreso).

La carga de demostrar que la factura ha sido expedida previa validación de la DIAN, por supuesto, es del ejecutante, sin perjuicio de la verificación que puede hacer el juez en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica de venta, a través del Código Único de Facturación Electrónica (<https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocument>), así como de la réplica que puede elevar el ejecutado en ejercicio del derecho de contradicción. Negrilla puesta a propósito.

Finalmente, debe acreditarse el cumplimiento de los requisitos regulados por la Resolución 42 de 5 de mayo de 2020:

“(i) habilitación, que consiste en la inscripción del facturador en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica de venta (art. 22); (ii) generación, que implica estructurar la información que contendrá la factura, con apego a los requisitos legales (art. 23); (iii) transmisión, que supone el envío a la DIAN del ejemplar estructurado en la fase anterior (art. 25); (iv) validación, que “tiene como alcance la verificación de los requisitos contenidos en el artículo 11” de ese acto administrativo (art. 28), y (v) expedición, que comprende la generación de la factura y su entrega al adquirente o beneficiario del servicio (que debe incluir el documento electrónico de validación), entrega que se puede verificar por correo electrónico a la dirección suministrada por el adquirente, si fuere facturador electrónico, o por transmisión a algún canal digital

del destinatario, si existe acuerdo entre este y el emisor o, en su defecto, mediante la impresión de la representación gráfica de la factura”¹⁴ Negrilla del juzgado¹.

3. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **58** del **26 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2d3fb4fd5ed88bed3a4a285ae4435a4ec02f5e6d3759e72153db7a687beff5**

Documento generado en 25/04/2024 03:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2024-00295-00**

Referencia: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA - MECANISMO DE PAGO DIRECTO – LEY 1676 DE 2013.

Acreedor: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

Garantes: CRISTIAN DARIO VALDERRAMA MIRA C.C. 1.128.405.244

Subsanada en debida forma, se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 183 5 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 C.G.P., y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, se adoptan las siguientes determinaciones:

Primero. DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del rodante de placa **JPU754**. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín, informándole que debe ponerlo a disposición de **BANCOLOMBIA S.A., exclusivamente en alguno de los parqueaderos enunciados en el escrito genitor.** Ofíciase, **indicándole, además, que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte,** so pena de la aplicación de la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, en caso de que sea llevado a un parqueadero diferente (*consistente en multa hasta por diez -10- salarios mínimos legales mensuales vigentes*).

Listado de aparcamientos donde se deberá dejar el bien:

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONOS
A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION	350451547-3105768860-3102439215
BOGOTÁ	CAPTUCOL	CARRERA 68 H N° 78 - 64 BARRIO LAS FERIAS	350451547-3105768860-3102439215
MOSQUERA	CAPTUCOL	KILOMETRO 0,7 VIA BOGOTA MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE	350451547-3105768860-3102439215
GIRON-SANTANDER	CAPTUCOL	TRANSVERSAL 65 No. 1 - 46 KM 2 VIA GIRÓN LOTE METROPOLITANO EN LA CARPA FRENTE AL MERCADO CAMPESINO DE GIRON - SANTANDER	350451547-3105768860-3102439215
DOSQUEBRADAS - RISARALDA	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2	350451547-3105768860-3102439215
VILLAVICENCIO - META	CAPTUCOL	MANZANA H N° 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO SECTOR DEL ANILLO VIAL	350451547-3105768860-3102439215

MEDELLIN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN -BOGOTA LOTE 4	350451547-3105768860-3102439215
BARRANQUILLA	CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR N° 6 – 171 SECTOR CARIBE VERDE LOTE 3 SECTOR CIRCUNVALAR	350451547-3105768860-3102439215
NEIVA	CAPTUCOL	CARRERA 10 W N° 25 P – 35 BARRIO VILLA DEL RIO	350451547-3105768860-3102439215
CARTAGENA	CAPTUCOL	KM. 10 VIA LA CORDIALIDAD (CARTAGENA-BAYUNCA) EN LA ESTACION DE SERVICIO TERPEL PAIBA	350451547-3105768860-3102439215
LOS PATIOS - NTE. DE SANTANDER	CAPTUCOL	CALLE 36 N° 2 E – 07	350451547-3105768860-3102439215
DORADAL-ANTIOQUIA	CAPTUCOL	AUTOPISTA MEDELLIN – BOGOTÁ KM. 164	350451547-3105768860-3102439215
IBAGUE	CAPTUCOL	KM. 17 VIA IBAGUE – ESPINAL PARQUE LOGISTICO DEL TOLIMA L-04 ETAPA 1	350451547-3105768860-3102439215
PASTO	CAPTUCOL	CALLE 18 A N° 60 – 150 VIA TORO BAJO LOTE GUALLIBAMBA	350451547-3105768860-3102439215
SANTA MARTA	CAPTUCOL	CARRERA 4 No. 153 -26 AEROMAR FRENTE A ENTRADA MANGLARES SOBRE LA TRONCAL DEL CARIBE, VÍA CIÉNAGA DE SANTA MARTA, MAGDALENA	350451547-3105768860-3102439215
CALI	CAPTUCOL	CARRERA 66 No. 13-11	350451547-3105768860-3102439215
CALI / YUMBO	CAPTUCOL	CALLE 13 # 31A-100 ARROYOHONDO, YUMBO	350451547-3105768860-3102439215
BOGOTÁ	SIA	CALLE 20B N. 43A-60 INT. 4 PUENTE ARANDA	3176453240
MOSQUERA	SIA	CALLE 4 N. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	3106297105
YUMBO	SIA	CARRERA 34 NO. 16 - 110 SECTOR ACOPIA DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA	3176453240
MEDELLIN	SIA	CRA. 48 NO. 41-24 B. BARRIO COLON	3023210441
COPACABANA	SIA	AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7.	3023210441
BARRANQUILLA	SIA	CALLE 81 N. 38-121 B. CIUDAD JARDIN	3173701084
BUCARAMANGA	SIA	CALLE 72 NO. 48W-35	3023210441
VILLAVICENCIO	SIA	VEREDA VANGUARDIA PREDIO LA FLORIDA	3023210441
MONTERIA	SIA	CALLE 38 NO. 1-297 W	3023210441
YOPAL	SIA	CALLE 40 NO. 4-156	3023210441
NEIVA	SIA	CRA. 5 NO. 25ª-07	3023210441

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial. Déjense las constancias de rigor.

En atención a múltiples irregularidades que se han presentado en la aprehensión de los automotores, para que proceda a dar cumplimiento a la anterior medida, será necesario que la **secretaría del despacho** le remita desde la dirección electrónica **cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** el oficio respectivo comunicándole la orden acá dispuesta (artículo 111 del Código General del Proceso).

Segundo. La Policía Nacional **únicamente deberá** proceder a la aprehensión material del automotor con el **oficio expedido y firmado electrónicamente por la secretaría con código de verificación** que directamente se remitirá por esta sede judicial, y seguidamente ponerlo a disposición **EXCLUSIVAMENTE** en el parqueadero enunciado por el interesado, como ya se precisó.

Tercero. RECONOCER personería para actuar a KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, representante judicial del extremo solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cuarto. Incorporar a los autos la documentación aportada por la operadora de insolvencia, Andrea Sánchez Moncada, contenida en el (PDF005), que incluye el auto admisorio del trámite de negociación de deudas en el cual fue aceptado Cristian Darío Valderrama Mira (Deudor garantizado).

Aclarar que no existe una solicitud concreta que deba ser resuelta por esta sede judicial. En todo caso, se informa a la operadora que, el presente asunto no es de carácter contencioso, sino que se trata de una solicitud de entrega de la garantía mobiliaria contemplada en el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **58** del **26 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Ronald Isaac Castro Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3eae26c6f4e8080c952677a345b1da51e35ed07e8683cbdd9f0d929be325d8d**

Documento generado en 25/04/2024 03:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2024-00344-00

Revisado el libelo genitor, se advierte que no es procedente librar mandamiento de pago, por cuanto el ejecutante no aportó los títulos ejecutivos –pagarés- cuyo recaudo persigue, en consecuencia, es imposible examinar los requisitos enunciados en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, omisión suficiente para negar la orden de apremio solicitada.

Para el caso en concreto, el procedimiento ejecutivo efectividad de la garantía real, esta reglado por el canon 468 *ibidem*, norma que exige como anexos a la respectiva demanda, la presentación del “(...) ***A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes....***” Negrilla del Juzgado,

En conclusión, ante la imperatividad del canon 430 del CGP, donde claramente se estipula que la demanda se debe presentar acompañada “...*de documental que preste mérito ejecutivo...*”, ello conduce a que no sea procedente la inadmisión del escrito genitor con tal fin.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA.

SEGUNDO: DEJAR las desanotaciones del caso y siglo XXI.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **58** del **26 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4b1db39edbf6258f6293f8a6c4692ec5e2e0b68b0e8c54cfdb3d7fbb82cdc1**

Documento generado en 25/04/2024 03:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2024-00281-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **PRODUCTOS ALIMENTICIOS BELLINI SA**, contra **TRADING FOODS LTDA.**, por las siguientes cantidades incorporadas en las facturas aportadas como base de la acción, así:

1. Factura número FE 49858 (PDF001, página 4).

1.1. Por la suma total de \$24.551.631.00, por concepto de capital contenido en la factura de venta base de la acción.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1.1, de este proveído, sobre el capital que corresponde a cada factura, liquidados sin superar la tasa fluctuante más alta certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Factura número FE 50455 (PDF001, página 5).

2.1. Por la suma total de \$21.521.477.00, por concepto de capital contenido en la factura de venta base de la acción.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 2.1, de este proveído, sobre el capital que corresponde a cada factura, liquidados sin superar la tasa fluctuante más alta certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Factura número FE 51926 (PDF001, página 6).

3.1. Por la suma total de \$23.400.000.00, por concepto de capital contenido en la factura de venta base de la acción.

3.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 3.1, de este proveído, sobre el capital que corresponde a cada factura, liquidados sin superar la tasa fluctuante más alta certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

5. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

6. RECONOCER personería adjetiva a HAROLD ECHEVERRY DIAZ, como representante judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **58** del **26 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ac17023391e3a43d78ceedd1a6b98e894dc46557a561e373ee04c5ee321960**

Documento generado en 25/04/2024 03:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2024-00210-00

Referencia: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA - MECANISMO DE PAGO DIRECTO – LEY 1676 DE 2013.

Acreedor: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

Garantes: MARIA VALERIA POSADA MONTES C.C. 1.037.672.518

Subsanada en debida forma, se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 183 5 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 C.G.P., y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, se adoptan las siguientes determinaciones:

Primero. DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del rodante de placa **HGZ368**. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín, informándole que debe ponerlo a disposición de **BANCOLOMBIA S.A., exclusivamente en alguno de los parqueaderos enunciados en el escrito genitor.** Ofíciase, **indicándole, además, que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte,** so pena de la aplicación de la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, en caso de que sea llevado a un parqueadero diferente (*consistente en multa hasta por diez -10- salarios mínimos legales mensuales vigentes*).

Listado de aparcamientos donde se deberá dejar el bien:

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONOS
A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION	350451547-3105768860-3102439215
BOGOTÁ	CAPTUCOL	CARRERA 68 H N° 78 - 64 BARRIO LAS FERIAS	350451547-3105768860-3102439215
MOSQUERA	CAPTUCOL	KILOMETRO 0,7 VIA BOGOTA MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE	350451547-3105768860-3102439215
GIRON-SANTANDER	CAPTUCOL	TRANSVERSAL 65 No. 1 - 46 KM 2 VIA GIRÓN LOTE METROPOLITANO EN LA CARPA FRENTE AL MERCADO CAMPESINO DE GIRON - SANTANDER	350451547-3105768860-3102439215
DOSQUEBRADAS - RISARALDA	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2	350451547-3105768860-3102439215
VILLAVICENCIO - META	CAPTUCOL	MANZANA H N° 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO SECTOR DEL ANILLO VIAL	350451547-3105768860-3102439215

MEDELLIN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN -BOGOTA LOTE 4	350451547-3105768860-3102439215
BARRANQUILLA	CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR N° 6 – 171 SECTOR CARIBE VERDE LOTE 3 SECTOR CIRCUNVALAR	350451547-3105768860-3102439215
NEIVA	CAPTUCOL	CARRERA 10 W N° 25 P – 35 BARRIO VILLA DEL RIO	350451547-3105768860-3102439215
CARTAGENA	CAPTUCOL	KM. 10 VIA LA CORDIALIDAD (CARTAGENA-BAYUNCA) EN LA ESTACION DE SERVICIO TERPEL PAIBA	350451547-3105768860-3102439215
LOS PATIOS - NTE. DE SANTANDER	CAPTUCOL	CALLE 36 N° 2 E – 07	350451547-3105768860-3102439215
DORADAL-ANTIOQUIA	CAPTUCOL	AUTOPISTA MEDELLIN – BOGOTÁ KM. 164	350451547-3105768860-3102439215
IBAGUE	CAPTUCOL	KM. 17 VIA IBAGUE – ESPINAL PARQUE LOGISTICO DEL TOLIMA L-04 ETAPA 1	350451547-3105768860-3102439215
PASTO	CAPTUCOL	CALLE 18 A N° 60 – 150 VIA TORO BAJO LOTE GUALLIBAMBA	350451547-3105768860-3102439215
SANTA MARTA	CAPTUCOL	CARRERA 4 No. 153 -26 AEROMAR FRENTE A ENTRADA MANGLARES SOBRE LA TRONCAL DEL CARIBE, VÍA CIÉNAGA DE SANTA MARTA, MAGDALENA	350451547-3105768860-3102439215
CALI	CAPTUCOL	CARRERA 66 No. 13-11	350451547-3105768860-3102439215
CALI / YUMBO	CAPTUCOL	CALLE 13 # 31A-100 ARROYOHONDO, YUMBO	350451547-3105768860-3102439215
BOGOTÁ	SIA	CALLE 20B N. 43A-60 INT. 4 PUENTE ARANDA	3176453240
MOSQUERA	SIA	CALLE 4 N. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	3106297105
YUMBO	SIA	CARRERA 34 NO. 16 - 110 SECTOR ACOPIA DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA	3176453240
MEDELLIN	SIA	CRA. 48 NO. 41-24 B. BARRIO COLON	3023210441
COPACABANA	SIA	AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7.	3023210441
BARRANQUILLA	SIA	CALLE 81 N. 38-121 B. CIUDAD JARDIN	3173701084
BUCARAMANGA	SIA	CALLE 72 NO. 48W-35	3023210441
VILLAVICENCIO	SIA	VEREDA VANGUARDIA PREDIO LA FLORIDA	3023210441
MONTERIA	SIA	CALLE 38 NO. 1-297 W	3023210441
YOPAL	SIA	CALLE 40 NO. 4-156	3023210441
NEIVA	SIA	CRA. 5 NO. 25ª-07	3023210441

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial. Déjense las constancias de rigor.

En atención a múltiples irregularidades que se han presentado en la aprehensión de los automotores, para que proceda a dar cumplimiento a la anterior medida, será necesario que la **secretaría del despacho** le remita desde la dirección electrónica **cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** el oficio respectivo comunicándole la orden acá dispuesta (artículo 111 del Código General del Proceso).

Segundo. La Policía Nacional **únicamente deberá** proceder a la aprehensión material del automotor con el **oficio expedido y firmado electrónicamente por la secretaría con código de verificación** que directamente se remitirá por esta sede judicial, y seguidamente ponerlo a disposición **EXCLUSIVAMENTE** en el parqueadero enunciado por el interesado, como ya se precisó.

Tercero. RECONOCER personería para actuar a KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, representante judicial del extremo solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **58** del **26 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f638012edf0613552f73a4558b537364f32ef91028a7d23d162bf5b70b9c149a**

Documento generado en 25/04/2024 03:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2024-00203-00**

Referencia: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA - MECANISMO DE PAGO DIRECTO – LEY 1676 DE 2013.

Acreedor: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

Garantes: LUIS ALBERTO QUINTERO SANDERC.C. 94.513.323.

Subsanada en debida forma, se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 183 5 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 C.G.P., y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, se adoptan las siguientes determinaciones:

Primero. DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del rodante de placa **ICT928**. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín, informándole que debe ponerlo a disposición de **BANCOLOMBIA S.A., exclusivamente en alguno de los parqueaderos enunciados en el escrito genitor.** Ofíciase, **indicándole, además, que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte,** so pena de la aplicación de la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, en caso de que sea llevado a un parqueadero diferente (*consistente en multa hasta por diez -10- salarios mínimos legales mensuales vigentes*).

Listado de aparcamientos donde se deberá dejar el bien:

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONOS
A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION	350451547-3105768860-3102439215
BOGOTÁ	CAPTUCOL	CARRERA 68 H N° 78 - 64 BARRIO LAS FERIAS	350451547-3105768860-3102439215
MOSQUERA	CAPTUCOL	KILOMETRO 0,7 VIA BOGOTA MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE	350451547-3105768860-3102439215
GIRON-SANTANDER	CAPTUCOL	TRANSVERSAL 65 No. 1 - 46 KM 2 VIA GIRÓN LOTE METROPOLITANO EN LA CARPA FRENTE AL MERCADO CAMPESINO DE GIRON - SANTANDER	350451547-3105768860-3102439215
DOSQUEBRADAS - RISARALDA	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2	350451547-3105768860-3102439215
VILLAVICENCIO - META	CAPTUCOL	MANZANA H N° 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO SECTOR DEL ANILLO VIAL	350451547-3105768860-3102439215

MEDELLIN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN -BOGOTA LOTE 4	350451547-3105768860-3102439215
BARRANQUILLA	CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR N° 6 – 171 SECTOR CARIBE VERDE LOTE 3 SECTOR CIRCUNVALAR	350451547-3105768860-3102439215
NEIVA	CAPTUCOL	CARRERA 10 W N° 25 P – 35 BARRIO VILLA DEL RIO	350451547-3105768860-3102439215
CARTAGENA	CAPTUCOL	KM. 10 VIA LA CORDIALIDAD (CARTAGENA-BAYUNCA) EN LA ESTACION DE SERVICIO TERPEL PAIBA	350451547-3105768860-3102439215
LOS PATIOS - NTE. DE SANTANDER	CAPTUCOL	CALLE 36 N° 2 E – 07	350451547-3105768860-3102439215
DORADAL-ANTIOQUIA	CAPTUCOL	AUTOPISTA MEDELLIN – BOGOTÁ KM. 164	350451547-3105768860-3102439215
IBAGUE	CAPTUCOL	KM. 17 VIA IBAGUE – ESPINAL PARQUE LOGISTICO DEL TOLIMA L-04 ETAPA 1	350451547-3105768860-3102439215
PASTO	CAPTUCOL	CALLE 18 A N° 60 – 150 VIA TORO BAJO LOTE GUALLIBAMBA	350451547-3105768860-3102439215
SANTA MARTA	CAPTUCOL	CARRERA 4 No. 153 -26 AEROMAR FRENTE A ENTRADA MANGLARES SOBRE LA TRONCAL DEL CARIBE, VÍA CIÉNAGA DE SANTA MARTA, MAGDALENA	350451547-3105768860-3102439215
CALI	CAPTUCOL	CARRERA 66 No. 13-11	350451547-3105768860-3102439215
CALI / YUMBO	CAPTUCOL	CALLE 13 # 31A-100 ARROYOHONDO, YUMBO	350451547-3105768860-3102439215
BOGOTÁ	SIA	CALLE 20B N. 43A-60 INT. 4 PUENTE ARANDA	3176453240
MOSQUERA	SIA	CALLE 4 N. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	3106297105
YUMBO	SIA	CARRERA 34 NO. 16 - 110 SECTOR ACOPIA DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA	3176453240
MEDELLIN	SIA	CRA. 48 NO. 41-24 B. BARRIO COLON	3023210441
COPACABANA	SIA	AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7.	3023210441
BARRANQUILLA	SIA	CALLE 81 N. 38-121 B. CIUDAD JARDIN	3173701084
BUCARAMANGA	SIA	CALLE 72 NO. 48W-35	3023210441
VILLAVICENCIO	SIA	VEREDA VANGUARDIA PREDIO LA FLORIDA	3023210441
MONTERIA	SIA	CALLE 38 NO. 1-297 W	3023210441
YOPAL	SIA	CALLE 40 NO. 4-156	3023210441
NEIVA	SIA	CRA. 5 NO. 25ª-07	3023210441

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial. Déjense las constancias de rigor.

En atención a múltiples irregularidades que se han presentado en la aprehensión de los automotores, para que proceda a dar cumplimiento a la anterior medida, será necesario que la **secretaría del despacho** le remita desde la dirección electrónica **cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** el oficio respectivo comunicándole la orden acá dispuesta (artículo 111 del Código General del Proceso).

Segundo. La Policía Nacional **únicamente deberá** proceder a la aprehensión material del automotor con el **oficio expedido y firmado electrónicamente por la secretaría con código de verificación** que directamente se remitirá por esta sede judicial, y seguidamente ponerlo a disposición **EXCLUSIVAMENTE** en el parqueadero enunciado por el interesado, como ya se precisó.

Tercero. RECONOCER personería para actuar a KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, representante judicial del extremo solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **58** del **26 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea4ba1856a61f3dcf5d767e60db3fbbc7eaf44eff2d0b2cde0d0317ea952ac**

Documento generado en 25/04/2024 03:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente No.110014003003-2024-00126-00

Reunidas las exigencias legales, el Despacho libra mandamiento de pago **para la efectividad de la garantía real** de menor cuantía, en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y en contra de **JAMES CARDONA ANGARITA**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.Pagaré # 132209959022. (PDF01, pág. 421)

1.1. Por 101.701.0643 UVR que equivalen a la suma de \$ 36.529.587.25., concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral **1.1.**, liquidados al 8.50% conforme a la literalidad del título y en todo caso sin superar la tasa más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde el día 14 de febrero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

1.3. Por 2.266.1479 UVR que equivalen a la suma de \$813.920,32 por concepto de 9 cuotas vencidas y no pagadas entre el 2 de mayo de 2023 y 2 de enero de 2024.

1.4. Por los intereses de mora que correspondan al capital de cada una de las cuotas en mora, que se indicó en el numeral **1.3.**, de este proveído, liquidados a la tasa más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde la fecha de exigibilidad que corresponda – Artículo 430 del CGP.

2.Pagaré # 133200601968. (PDF01, pág. 429)

2.1. Por la suma de \$ 20.710.462.76., concepto de saldo insoluto de la obligación.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral **2.1.**, liquidados al 10.95% conforme a la literalidad del título y en todo caso sin superar la tasa más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco

de la República, desde el día 14 de febrero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

2.3. Por la suma de \$1.788.942,86 por concepto de 12 cuotas vencidas y no pagadas entre el 4 de febrero y 4 de noviembre de 2023.

2.4. Por los intereses de mora que correspondan al capital de cada una de las cuotas en mora, que se indicó en el numeral **2.3.**, de este proveído, liquidados a la tasa más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde la fecha de exigibilidad que corresponda – Artículo 430 del CGP.

3. Notifíquese al extremo pasivo y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar. (Código General del Proceso, artículo 442, numeral 1). -

Si la notificación personal se adelanta de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación. -

4. Se decreta el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40757932**. Ofíciase. -

RECONOCER personería adjetiva a **GLADYS MARÍA ACOSTA TREJOS.**, para representar judicialmente al extremo demandante, en los términos del poder conferido.-

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **58** del **26 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a68f4f8a196b6646cf5c5f71ca1fc281e5c8ee6acadaa770ad0ce9a4d0cd03**

Documento generado en 25/04/2024 03:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2024-00196 -00

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S**, en calidad de endosatario en propiedad del Banco Citibank contra **JUAN CARLOS SILVA PARDO**, por las siguientes cantidades incorporadas en el título arrimado como base de la acción así.

1. Pagaré TV800041 (PDF 001, folio 100):

1.1. Por la suma de \$35.487.779,42.00, por concepto de capital. Artículo 430 del CGP.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el punto 1.1., de esta providencia, causados desde el 15 de abril de 2022, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación. Estos intereses no deben exceder la tasa máxima legal permitida, según certificación de la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. INTIMAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER a personería al abogado RODOLFO CHARRY ROJAS, como representante judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **58** del **26 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33f1faf4bf589ffcd2218f6ae879348eb84dc9233f9481af26b6ffe176e1135**

Documento generado en 25/04/2024 03:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

Rad. 110014003 003 **2024-00199-00**

1. Tomando en consideración la constancia secretarial que antecede y el incidente de nulidad presentado por la parte demandante, se advierte, de manera preliminar, **el rechazo de la demanda**, debido a que no fue subsanada dentro del plazo legal establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2. **Rechazar** de plano el incidente de nulidad propuesto por el demandante, la razón es que deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 133 y 134 del CGP. Merced, por sustracción de materia.

En primer lugar, las causales de nulidad son taxativas, y están descritas en el canon 133 *ejusdem*, en efecto están consagradas para atacar la eficacia o validez de un acto procesal irregular, lo que quiere decir que están dispuestas para interponerse al interior de un proceso en curso, en presente asunto ni siquiera se ha admitido, ya que la demanda se inadmitió mediante providencia del 19 de marzo avante. Por demás, en gracia de la discusión, “no plantear un conflicto”, no se subsume en ninguno de los supuestos de invalidez.

En segundo lugar, el fundamento del incidente radica en que, según el abogado de la parte demandante, este Despacho debería haber promovido un conflicto de competencia al Juez 23 Civil del Circuito de esta ciudad, conforme al artículo 139 del estatuto procesal.

No obstante, el abogado omite que, en aplicación de dicho artículo, tal como se advirtió en el auto anterior, le está prohibido a este Estrado rehusar su competencia y plantear la colisión cuando el expediente es remitido por el superior, por ello, se procedió a calificar la demanda, artículo 90 CGP. Discutible la decisión del superior, pero ni modos.

Al efecto, en un caso de connotaciones similares, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, anotó “..De la manera como se anunció en líneas

precedentes, debe notarse que la controversia suscitada por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal al Juzgado Treinta Civil del Circuito, ambos de esta localidad, no puede tenerse como un colisión de competencia, comoquiera que, de conformidad con el inciso 3° del artículo 139 del Código General del Proceso, “[e]l juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales” (Negrilla fuera del texto glosado).

En ese sentido, la doctrina ha señalado que “[p]ara que el conflicto pueda existir, es requisito indispensable que los funcionarios no sean directamente subordinados, pues en tal caso, dada la característica de nuestra organización judicial, eminentemente jerarquizada, la opinión del de mayor categoría predomina sobre la del de inferior categoría, **quien debe cumplir la decisión sin reparos de ninguna clase...**”¹

Es más, en otra oportunidad sucedió algo parecido con el mismo juez 23 Civil del Circuito de esta ciudad, donde el Alto Tribunal expuso “Revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho que en el asunto que nos ocupa no existe conflicto negativo de atribuciones, pues si bien tal situación pretendió presentarla la Dirección Nacional de Derecho de Autor frente al Juzgado 23 Civil del Circuito de esta ciudad, lo cierto es que el diligenciamiento, una vez arribó a aquélla, debió ser devuelto al Estrado 3 Civil Municipal de la misma urbe.

Lo anterior, porque resulta evidente que, si el Funcionario del Circuito consideró que, por razón de la cuantía, quien debía dirimir el proceso promovido por Sandra Liliana Huertas Moreno, contra el Banco de Comercio Exterior de Colombia – Bancoldex y la Asociación Bancaria de Entidades Financieras de Colombia - Asobancaria, era el Despacho Municipal, éste, sin más, ha debido acatar la disposición e imprimir trámite a la actuación, más no rehusar su conocimiento, para, al parecer, obtener que otra autoridad hiciera uso de la figura jurídica que nos ocupa, ante la imposibilidad de proceder directamente en ese sentido.

Es del caso recordarle que, nuestra jurisdicción es jerarquizada y, por tanto, “...una determinación tomada por el superior debe ser obligatoriamente cumplida por el inferior, so pena de que si no lo hace genere una nulidad dentro del proceso e, inclusive, incurra en ilícito contra la administración de justicia, mirando siempre el caso concreto, pues si de otro proceso se trata, se reitera, no obliga el parecer del superior...”.

Sobre el punto, la Corte Suprema de Justicia definió que “...[e]l juez que reciba el negocio no podrá declararse incompetente, cuando el proceso le sea remitido por su respectivo superior jerárquico...”²

¹ Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). MAGISTRADO PONENTE JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO RADICACIÓN 110012203000201602405 00

² Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés. (2023). Radicación 110012203000 2023 02141 00. MAGISTRADA PONENTE CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA.

3. **Ordenar** la devolución de esta demanda, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.
4. Dejar por secretaría las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **58** del **26 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6550114944a1c3ef824f8b64093c0ced33a7638034959431a2ece8ee743f13a4**

Documento generado en 25/04/2024 03:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003060-2018-00763-00

Para todos los efectos pertinentes, tener en cuenta el informe que rindió la secretaría de esta judicatura, en el cual reportó el extravío o pérdida del expediente digitalizado de la plataforma de one drive. Así mismo, que solicitó soporte desde el 11 de abril avante a Coordinación de Tecnología y Soporte Técnico, sin que a la fecha de ingreso hubiera dado respuesta.

Por lo anterior, se ordena oficiar a la **Dirección Seccional de Tecnología Bogotá, Soporte correo nivel central y a la ingeniera Melida Pérez**, para que, de **manera inmediata** al recibido de la respectiva comunicación, brinden el debido soporte e informen al Despacho, qué trámite impartieron a la solicitud que remitió la secretaria desde el 11 abril. Oficiar y adjuntar copia de la comunicación que se remitió.

Advertir a la Dirección Seccional de Tecnología que, es de suma importancia recuperar el expediente por cuanto incluye piezas procesales que fueron incorporadas virtualmente, entre ellas, la inspección judicial llevada a cabo en días pasados, por ende, no se tiene soporte de ellas.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **58** del **26 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72603fadedf145f835163be405155aded7956aa0b3169a631052d44d37b64465**

Documento generado en 25/04/2024 03:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2024-00329-00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **MARYERLY MORA CEPEDA** por las siguientes cantidades incorporadas en el título base de la acción, así.

1. Pagaré No. 25772174 (PDF 001, folios. 9-10):

1.1. Por la suma de **\$64.308.018,00** por concepto capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de **\$59.865.350,00** causados desde el 20 de febrero de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. – (Artículo 430 CGP).

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, como representante judicial de la parte actora en los términos del poder conferido. Notifíquese,

(1)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **58** del **26 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95a93f70bd4ca20dcbcfda8a7133a2bdb3ea0ae9daab5c656274a7a789003f1**

Documento generado en 25/04/2024 04:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2024-00349-00**

Inadmitir la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Adecuar las pretensiones de la demanda con el número de pagaré que arrimó como base de la acción, el cual corresponde a 2445406, ver página 4, en las pretensiones formuladas relacionó el número 2445406. Artículo 82, numeral 4 y 6 CGP.
2. Corregir el poder especial, el mandato especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso, debe tener determinado claramente el asunto, de manera que no dé lugar a confundirlo con otro. El poder adjuntó fue otorgado para presentar una demanda por el pagaré **2351007** y la **Escritura Pública 1639**. Tras la revisión de los anexos de la demanda, se observa que la escritura pública corresponde al número **2.098**. (Página 8)
3. Allegar el Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la garantía real, con menos de un mes de expedición.
4. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **58** del **26 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6f78ab3e6401b942017c95ff2449a35012de646d36fc4dd526335972750644**

Documento generado en 25/04/2024 04:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2024-00355-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **AECSA S.A.S**, endosatario en propiedad del Banco Davivienda, S.A. contra **NATALIA ANDREA GARCÍA LÓPEZ**, por las siguientes cantidades incorporadas en el título base de la acción, así.

1. Pagaré M012600010002110000395398 (PDF 001, folios 97):

1.1. Por la suma de \$80.333.943,52, por concepto de saldo insoluto de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el punto 1.1., del presente proveído, causados desde el 22 de marzo de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. -

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. INTIMAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER a **CAROLINA CARONADO ALDANA**, como endosataria en procuración del extremo demandante.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **58** del **26 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c0b17acecf31b1ef2f780e56b7bee51f8fa91a99abd1e3d335c8ee425cae04**

Documento generado en 25/04/2024 04:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente No.110014003**003-2024-00326-00**

Reunidas las exigencias legales, el Despacho libra mandamiento de pago **para la efectividad de la garantía real** de menor cuantía, en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y en contra de **AURELIO CARRILLO CARRILLO**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. Pagaré # 133201081050. (PDF01, pág. 16 a 22)

1.1. Por la suma de \$ 3.298.086,01., concepto de cuotas vencidas y no pagadas, causadas desde 23 de mayo de 2023 hasta el 23 de febrero de 2024.-

#	CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA CAPITAL PESOS
1	9	23/05/2023	\$ 45.094,11
2	10	23/06/2023	\$ 346.582,87
3	11	23/07/2023	\$ 350.208,16
4	12	23/08/2023	\$ 353.871,36
5	13	23/09/2023	\$ 357.572,88
6	14	23/10/2023	\$ 361.313,12
7	15	23/11/2023	\$ 365.092,48
8	16	23/12/2023	\$ 368.911,38
9	17	23/01/2024	\$ 372.770,22
10	18	23/02/2024	\$ 376.669,43

1.2. Por los intereses de mora que correspondan al capital de cada una de las cuotas en mora, que se indicó en el numeral 1.1 de este proveído, liquidados a la tasa más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República. – Artículo 430 del CGP.

1.3. Por la suma de \$ 68.784.834,20., concepto de saldo insoluto del capital acelerado contenido en el título base de la acción. -

1.4. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral **1.3**, liquidados a la tasa más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde el día 20 de marzo de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. – Artículo 430 del CGP.

2. Pagaré # 199200601792. (PDF01, pág. 2 a 15)

2.1. Por la suma de \$ 305.682,79., concepto de la cuota No. 124 vencida y no pagada, al 29 de febrero de 2024.-

2.2. Por los intereses de mora que correspondan al capital de la cuota cuotas en mora, que se indicó en el numeral 2.1 de este proveído, liquidados a la tasa más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República. – Artículo 430 del CGP.

2.3. Por la suma de \$ 70.898.967,88., concepto de saldo insoluto del capital acelerado contenido en el título base de la acción. -

2.4. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral **2.3**, liquidados a la tasa más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde el día 20 de marzo de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. – Artículo 430 del CGP.-

3. Notifíquese al extremo pasivo y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar. (Código General del Proceso, artículo 442, numeral 1). -

Si la notificación personal se adelanta de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación. -

4. Se decreta el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40072331**. Ofíciense. -

5. RECONOCER personería adjetiva a **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES.**, para representar judicialmente al extremo demandante, en los términos del poder conferido.-

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **58** del **26 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Ronald Isaac Castro Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b826ebd54aa8d54570cea0a81f348fc5ab9884c74e01c4ff7d95241fa253493**

Documento generado en 25/04/2024 04:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente No.110014003**003-2024-00372-00**

Reunidas las exigencias legales, el Despacho libra mandamiento de pago **para la efectividad de la garantía real** de menor cuantía, en favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.**, y en contra de **JENNIFER DIAZ AMAYA**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero incorporadas en los títulos ejecutivos arrimados como base de acción:

Pagaré # 28554824. (PDF01, pág. 5 a 9)

1. Por la suma de \$ 2.124.710,74., concepto de cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas así:

CUOTA NO.	CAPITAL	FECHA VENCIMIENTO
17	\$423.774,01	15-10-2023
18	\$424.021,46	15-11-2023
19	\$425.269,15	15-12-2023
20	\$425.683,70	15-01-2024
21	\$425.962,42	15-02-2024
Total	\$2.124.710,74	

1.2. Por la suma de \$ 616.416,67. concepto de intereses de plazo vencidos y no pagados sobre cada una de las cuotas referidas en el numeral **1** de este proveído. –

CUOTA No.	INTERES DE PLAZO
17	\$125.171,82
18	\$123.784,59
19	\$122.396,45
20	\$121.004,23
21	\$124.059,58
Total	\$616.416,67

1.3. Por la suma de \$2.650.568,25 concepto de los intereses de mora que correspondan al capital de cada una de las cuotas, que se indicó en el numeral **1** de este proveído, liquidados al 6% E.A., y en todo caso in superar la tasa más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, así.–

CUOTA No.	INTERES DE MORA
17	\$423.744,01
18	\$424.021,46
19	\$475.578,33
20	\$425.683,70
21	\$425.962,42
Total	\$2.650.568,25

2. Por la suma de, \$36.110.431,26., concepto de capital acelerado contenido en el título base de ejecución. -

2.1. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 2., liquidados a la tasa más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde el día 16 de febrero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. -

3. Pagaré # 009005332121 (PDF01, pág. 13)

3.1. Por la suma de, \$31.837.804., concepto de capital contenido en el título base de ejecución. -

3.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 3.1., liquidados a la tasa más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde el día 2 de noviembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. -

4. Notifíquese al extremo pasivo y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar. (Código General del Proceso, artículo 442, numeral 1). -

Si la notificación personal se adelanta de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación. -

5. Se decreta el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1757872**. Oficiése. -

6. **RECONOCER** a ASESORIAS JURIDICAS Y RECAUDOS COMERCIALES ASYRSCO SAS, como representante judicial del extremo demandante, quien actúa por intermedio del abogado JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **58** del **26 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc9c5f9a785b1302bd1e5ea653ba5f752cce3fe38fc74dd947dba735f587cde**

Documento generado en 25/04/2024 04:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2024-00351-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos de la demanda, conforme a los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **AECSA SAS** en calidad de endosatario en propiedad de Banco Davivienda, S.A. contra **ARISTIZABAL MONTOYA CARLOS HERNANDO**, por las siguientes cantidades incorporadas en el título base de la acción, así.

1. Pagaré M012600010002100008612533 (PDF 001, folio. 1).

1.1. Por la suma de \$ 96.997.716.00, por concepto de capital insoluto de la obligación.

1.2. Los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 2 de abril de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. -

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. **RECONOCER** a AJURIDESCO S.A.S, como endosataria en procuración del extremo demandante, quien actúa por intermedio de la profesional ERIKA PAOLA MEDINA VARON.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **58** del **26 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1f741ef8fd08d93bc91067cb2d376beb4d67bf47da1d29d65e050115acef2d**

Documento generado en 25/04/2024 04:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2024-00364-00**

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.**, contra **LUIS ÁNGEL MARTÍNEZ CASTRO**, por las siguientes cantidades incorporadas en el título base de la acción, así.

1. Pagaré 1589626316798 (PDF 001, folios 3):

- 1.1. Por la suma de **\$52.955.900**, por concepto de saldo insoluto de la obligación.
- 1.2. La suma de **\$3.291.112**, por los intereses corrientes generados y no pagados por el deudor sobre el capital insoluto referido en el punto 1.1., del presente proveído.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el punto 1.1., del presente proveído, causados desde el 5 de marzo de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. -

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. INTIMAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a **MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO**, como representante judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **58** del **26 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f5ca0b8b263e05f0f97d089ab5cef2407a102f747f6da2012680bfd9583627**

Documento generado en 25/04/2024 04:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2024-00366-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **COBRANDO S.A.S.**, contra **LUIS ARTURO PEREZ OJEDA**, por las siguientes cantidades incorporadas en el título base de la acción, así.

1. Pagaré sin número (PDF 001, folios 114-116):

1.1. Por la suma de \$185.415.143,00, por concepto de capital insoluto de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el punto 1.1., del presente proveído, causados desde el 4 de febrero de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. **NOTIFICAR** al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. **RECONOCER** personería adjetiva a **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA.**, como representante judicial del extremo demandante.

Notifíquese,

(1)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **58** del **26 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310ac69e6c748a8c47493dabe4444aa418294616710acc768e9149d4038fc504**

Documento generado en 25/04/2024 04:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2024-00381-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** contra **ROBINSON CARVAJALINO CONTRERAS** por las siguientes cantidades incorporadas en el título base de la acción, así.

1. Pagaré No. M026300105187601809622089167 (PDF 001, folios 3):

1.1. Por la suma de **\$83.347.785.70,00**, por concepto capital.

1.2. Los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 16 de marzo de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –

2. Pagaré No. M026300110234001589624323697 (PDF 001, folios 2):

2.1. Por la suma de **\$38.272.661.99**, por concepto capital.

2.2. La suma de **\$5.955.477.40**, por los intereses corrientes generados y no pagados por el deudor sobre el capital insoluto referido en el punto 1.1., del presente proveído.

2.3. Los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 2.1., causados desde el 16 de marzo de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles

siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a la sociedad **OTONIEL GONZALEZ OROZCO S.A.S**, como representante judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **58** del **26 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54548e9400f4c41a1410529a8f2913da59a8a6917ba53031c7d2005b63fa3ba**

Documento generado en 25/04/2024 04:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2024-00368-00**

Revisado el libelo genitor, se advierte que no es procedente la solicitud de librar mandamiento de pago, por cuanto el ejecutante dejó de aportar el título ejecutivo –PAGARÉ- cuyo recaudo persigue, y por ello, no se pueden examinar los requisitos enunciados en el artículo 468 del Código General del Proceso, omisión suficiente para negar el mandamiento de pago solicitado, pues salta a la vista la ausencia del instrumento objeto del recaudo.

Para el caso en concreto, el procedimiento ejecutivo efectividad de la garantía real, esta reglado por el canon 468 *ibidem*, norma que exige como anexos a la respectiva demanda, la presentación del “(...) ***A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes...***” Negrilla del Juzgado,

En conclusión, ante la imperatividad del canon 430 del CGP, donde claramente se estipula que la demanda se debe presentar acompañada “...*de documental que preste mérito ejecutivo...*”, ello conduce a que no sea procedente la inadmisión del escrito genitor con tal fin.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por LUIS EMILIO MORALES DIMATE.

SEGUNDO: DEJAR las desanotaciones del caso y siglo XXI.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **58** del **26 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5aeae702544a69f9a517e45d1cffe6cd33c95646801070379312cf9fdc76b18**

Documento generado en 25/04/2024 04:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2024-00377-00**

El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso establece que, en los lugares donde exista un juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a estos les corresponderán los asuntos mencionados en los numerales 1, 2 y 3 de la norma citada. Esto incluye procesos contenciosos de mínima cuantía, como los originados en relaciones de naturaleza agraria, responsabilidad médica, sucesiones de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, sujetos a las salvedades allí establecidas.

Asimismo, mediante los acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Estos, de forma transitoria, se convirtieron en Juzgados de Descongestión, medida que terminó con el acuerdo PCSJA18 – 11068, retornando a su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En el caso concreto, el ejecutante solicitó emitir una orden de apremio por la suma total de \$20.00.000.00, correspondiente al capital e intereses del pagaré que fundamenta la ejecución. Dicha suma, al no superar los 40 SMLMV (\$52.000.000), se encuentra dentro del rango de la competencia de dicho Estrados.

Por lo anterior, la presente demanda es de **mínima cuantía**, por ende, su conocimiento corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en los artículos 17 y 90 inciso 2 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda por competencia, en razón al factor objetivo por cuantía.
- 2. REMITIR** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Oficiése.

3. DEJAR las constancias pertinentes por secretaría. (inciso final del artículo 90 del CGP.)

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **58** del **26 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a164f78920b8d41aac72b9da08a2f2b08e1e5a8d3e110c97d3454a1eae53fb**

Documento generado en 25/04/2024 04:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2024-00358-00**

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **AECSA S.A.S**, contra **SANTIAGO FLOREZ VELEZ**, por las siguientes cantidades incorporadas en el título base de la acción, así.

1. Pagaré 8836044 (PDF 001, folios 88):

1.1. Por la suma de **\$68.809.092,00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el punto 1.1., del presente proveído, causados desde el 22 de marzo de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. -

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. INTIMAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER a **CAROLINA CARONADO ALDANA**, como endosataria en procuración del extremo demandante.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **58** del **26 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f8de8a90ea4c951b00d0e9cf986654367c9656269bc90f75c1734ea082a02c**

Documento generado en 25/04/2024 04:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente No.110014003**003-2024-00371-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.**, contra **KATHERINE MATUK VELASCO** por las siguientes cantidades incorporadas en el titulo base de la acción, así:

1. Pagaré 009005297128 (PDF 001, folio 47-48)

1.1. Por la suma de \$115.364.802,00, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 06 de octubre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. - (Artículo 430 del C.G.P.)

2. Las costas se resolverá en el momento procesal que corresponda.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a **ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS**, que actúa en el presente asunto por medio

de la abogada **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,
(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **58** del **26 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebfd900b80a49089dd9af6512ed3dfdc4467a88de5fd247ea27847fb625af1**

Documento generado en 25/04/2024 04:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2024-365-00**

Presentada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** contra **LINDA TATIANA NUÑEZ BELTRÁN**, por las siguientes cantidades incorporadas base de la acción, así.

1. Pagaré No. 3110969 (PDF 001 folio 2 a 9):

- 1.1. Por la suma de \$59.453.849.00 por concepto de capital de la obligación.
- 1.2. Por la suma de \$3.595.132.00 por concepto intereses remuneratorios causados y no pagados, entre el 02 de noviembre de 2023 y 05 de marzo de 2024.
- 1.3. Por las suma de \$362.296.00 por concepto de interese de mora causados entre el 02 de noviembre de 2023 y 05 de marzo de 2024.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 5 de abril de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –

4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

5. INTIMAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

6. RECONOCER personería adjetiva a BETSABE TORRES PÉREZ, como representante judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **58** del **26 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1df5ba09c1c82bc315b8ffd39d8b12508e3ab44ba85b31deebb136f0697f50**

Documento generado en 25/04/2024 04:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2023-00375-00

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **B2G CONSULTORES S.A.S.** contra **AMBIOTEC S.A.S**, por las siguientes cantidades incorporadas en las facturas aportadas como base de la acción, así:

1. Por la suma total de \$69.167. 513.00, por concepto de capital de las facturas de venta, discriminadas así:

NÚMERO	SALDO/CAPITAL	VENCIMIENTO	UBICACIÓN PDF001
FE27	\$1.609.650.00	11/03/2024	Página 2 A 3
FE29	\$20.925.450.00	11/03/2024	Página 4 a 5
FE57	\$46.632.143.00	14/10/2023	Página 9 a 10
TOTAL	\$69.167. 513.00		

1.1. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 1., liquidados sin superar la tasa fluctuante más alta certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la respectiva prestación, en su orden, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos

legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. **RECONOCER** personería adjetiva a **MANUEL BARONA CASTAÑO**, como representante judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

(1)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **58** del **26 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6b5f5781e4ae34352256416f7e9c63f195872d1fb08874dd2a82383b681195**

Documento generado en 25/04/2024 04:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2024-00335-00

El extremo actor persigue el cumplimiento de la obligación contenida en la promesa de compraventa suscrita el 30 de septiembre de 2014, consistente en signar el contrato prometido por parte del enjuiciado. No obstante dicha obligación quedó sujeta al pago por parte de la promitente compradora de la suma de \$64.400.000,00, de conformidad con la cláusula 4 del mentado documento, es decir un primer pago por \$35.000.00,00 y un segundo pago por \$28.800.000,00., a la demanda se aportó documental que da fe del cubrimiento de 48 cuotas de \$600.000.00., cumpliendo así el segundo pago, sin embargo se extraña el cumplimiento de la cancelación de la primera cuota pactada por la suma de \$35.000.00,00. Que debía ser consignado en el Banco Colpatria el 1 de octubre de 2014, a nombre de promitente vendedor.

Respecto al cumplimiento de las obligaciones mutuas en los contratos bilaterales y la posibilidad de demandar el incumplimiento de las mismas, ha dicho la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia:

“En los contratos bilaterales en que las recíprocas obligaciones deben efectuarse sucesivamente, esto es, primero las de uno de los contratantes y luego las del otro, el que no recibe el pago que debía hacersele previamente sólo puede demandar el cumplimiento dentro del contrato si él cumplió o se allanó a cumplir conforme a lo pactado”. (CSJ SC, 4 sep. 2000, rad. 5420; reiterada CSJ SC9680-2015).

Atendiendo a la naturaleza del convenio que se presenta como base de la ejecución –bilateral- no puede asumirse su mérito ejecutivo sin que se satisfaga el requisito de exigibilidad, propósito para él es imperativo acreditar que quien demanda ostenta la calidad de “*contratante cumplido*”.

Es decir, forzosamente el comprador (demandante) debe probar que realizó todo cuanto estaba estipulado a su cargo o al menos que estuvo presto a hacerlo para cumplir con su obligación, lo que en esencia constituye materia propia de un proceso declarativo. Por ende, mientras no se declare o al menos demuestre que el ejecutante estuvo recio a cumplir con su obligación no hay manera de deducir que, como “*contratante cumplido*”, esté legitimado para alegar el incumplimiento de su contraparte y, asimismo, convertir en judicialmente exigible dicho pacto.

Adicionalmente, no se acompañó la minuta o el documento que debe suscribir el enjuiciado. Art. 434 del CGP.

En conclusión, al no acreditarse con los documentos allegados, los presupuestos necesarios para que se libere la orden ejecutiva, no es posible librarla.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por María del Carmen Reyes Delgado.

SEGUNDO: DEJAR las desanotaciones del caso y siglo XXI.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **58** del **26 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO..

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44a263ca293059a394e4125abe64cda1d0673b751fb4b664d6c4c207f010dde**

Documento generado en 25/04/2024 04:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2024-00397-00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO FINANADINA S. A. BIC** contra **DENIS DAVID ALMANZA MESTRA** por las siguientes cantidades incorporadas en el título base de la acción, así.

1. Pagaré No. 1151219285 (PDF 001, folios 4-5):

1.1. Por la suma de **\$76.950.994,00**, por concepto capital.

1.2. Por la suma de **\$18.606.135.00**, por concepto de los intereses de plazo, causados desde el 05 de julio del 2022 hasta el 27 de marzo del 2024.

1.3. Los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 28 de marzo del 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. **NOTIFICAR** al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. **RECONOCER** personería adjetiva a la sociedad **BAQUERO Y BAQUERO S.A.S**, como representante judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **58** del **26 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8db7bd99aaef09ec7aa66360be8c4deed870606cee2fb2581daac7db3aab1a**

Documento generado en 25/04/2024 05:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>